Señoras y/o señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Carlos Alberto Cortes Aguilar Fabio Jose Escalante Villegas
RADICADO:	**2018-00483**-00

Termino para contestación. En virtud del articulo 8 del decreto 806 de 2020:
Recibo de la notificación: 01 de febrero de 2022.
Dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje: 02 y 03 de febrero de 2022.
Término de 10 días para contestación: 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2022.

Asunto: Contestación a de demanda por curador ad litem.

Antefirma:
ALEJANDRO LÓPEZ, abogado en ejercicio, domiciliado en Armenia, Quindío, titular de la tarjeta profesional No. 299.716 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de **Carlos Alberto Cortes Aguilar** y **Fabio Jose Escalante Villegas**, por designación de su Juzgado como su curador ad litem.

Por varios días traté de contactar a los señores Cortes Aguilar y Escalante Villegas, incluso buscando sus redes sociales para conocer su versión de los hechos. Sin embargo, no fue posible y, por consiguiente, al no tener otra información, me limito a contestar basado únicamente en los elementos probatorios aportados por el apoderado judicial de la parte demandante en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: **Que se pruebe**. Si bien todo lo manifestado en relación al contenido del pagaré aportado son ciertos el monto y las fechas aducidas, al no ser posible contactarme con la parte demandada, desconozco si la firma y la huella que aparecen sean las suyas. Por lo tanto, me atengo únicamente a lo que resulte probado ante su Despacho.

HECHO SEGUNDO: **Que se pruebe.** Al referirse a actos cometidos por una persona de la que se desconoce su paradero y de quien no se tiene su versión de los hechos, me atengo únicamente a lo que resulte probado ante su Despacho.

Adicional a ello, el apoderado judicial de la parte demandante no allego copia de los recibos o constancias de pago hechas por mis representados.

HECHO TERCERO: Que se pruebe. Al referirse a actos cometidos por una persona de la que se desconoce su paradero y de quien no se tiene su versión de los hechos, me atengo únicamente a lo que resulte probado ante su Despacho.

HECHO CUARTO: Que se pruebe. En este hecho existe confusión en lo referente a lo relacionado como "otros conceptos", pues no se hace claridad a que se refieren expresamente estos conceptos ni tampoco se aporta en la demanda ningún recibo de pago que haga alusión a costos en los que tuvo que incurrir la parte demandante en ocasión a la mora de mis representados. Por lo que se desconoce cómo se llegó a ese monto.

HECHO QUINTO: Que se pruebe. Al referirse a actos cometidos por una persona de la que se desconoce su paradero y de quien no se tiene su versión de los hechos, me atengo únicamente a lo que resulte probado ante su Despacho.

HECHO SEXTO: Que se pruebe. Al referirse a actos cometidos por una persona de la que se desconoce su paradero y de quien no se tiene su versión de los hechos, me atengo únicamente a lo que resulte probado ante su Despacho.

HECHO SÉPTIMO: Que se pruebe. Al referirse a actos cometidos por una persona de la que se desconoce su paradero y de quien no se tiene su versión de los hechos, me atengo únicamente a lo que resulte probado ante su Despacho.

HECHO OCTAVO: Según los documentos aportados, **es cierto.**

HECHO NOVENO: Según los documentos aportados, **es cierto.**

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por el demandante porque a la fecha no se ha demostrado que los señores **Carlos Alberto Cortes Aguilar** y **Fabio Jose Escalante Villegas** sean los dueños de las firmas y las huellas contenidas en el pagaré presentado.

Adicional a ello, se desconoce y la parte demandante no explica a qué se refiere con el cobro de $ 1.250.702 "por otros conceptos", no aporta recibos de pagos y tampoco allega la formula que haya usado para llegar a ese valor.

EXCEPCIONES

Formulo excepción por la **falta de certeza en la identidad de la parte demandada**, lo que a su vez podría desembocar en un **cobro de lo no debido** a quienes no son los deudores por tratarse en este caso de dos personas de quienes se desconoce su paradero y su versión de los hechos, por lo que en virtud del debido proceso le corresponde a la parte demandante demostrar sin dejar lugar a dudas que la huella y la firma le pertenecen a los señores **Carlos Alberto Cortes Aguilar** y **Fabio Jose Escalante Villegas.**

Es así que, frente al contenido de las pretensiones, corresponderá al interesado, conforme a la regla del artículo 167 del Código de General del Proceso, probar irrefutablemente de manera cierta y real que se le está cobrando a la persona indicada y no a partir de la simple presunción de que la firma y la huella de una persona que no puede ser ubicada son reales.

SOLICITUD DE PRUEBAS

En aras de garantizar un debido proceso para la parte demandada, se solicita al Juzgado que decrete las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Las aportadas en el transcurso del proceso.

2. Solicito que se requiera a la parte demandante para que aporte la certificación de abonos a capital e intereses del crédito pretendido.

3. Solicito que se que requiera a la parte demandante para que aclare el origen y el significado de las sumas de dinero que pretende cobrar por "otros conceptos", contestando con la formula aplicada para dar con el resultado del monto si es pertinente.

4. Se solicita, además, que se requiera a la parte ejecutante para que aporte los soportes de todo lo relacionado en el cobro en lo referente a "otros conceptos", por ejemplo, si se tratase de cobros por seguros de vida, que aporte los recibos de pago hechos a la agencia de seguros correspondiente.

De Oficio: Solicito oficiar a las siguientes entidades a través de su Despacho con los siguientes propósitos:

1. A la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que certifique si el número de cedula "18.493.595" aportado en el expediente, corresponde al nombre de la parte demandada: **Carlos Alberto Cortes Aguilar.**

2. A la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que certifique si el número de cedula "4.399.770" aportado en el expediente, corresponde al nombre de la parte demandada: **Fabio Jose Escalante Villegas.**

3. A la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin que aporte la tarjeta decadactilar relacionada con la cedula de ciudadanía número 18.493.595.

4. A Medicina Legal, con el fin de que se realice cotejo decadactilar con la tarjeta aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil pedida en el punto anterior y el pagare aportado al proceso a fin de demostrar que la huella es de del demandado **Carlos Alberto Cortes Aguilar.**

5. A la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin que aporte la tarjeta decadactilar relacionada con la cedula de ciudadanía número 4.399.770.

6. A Medicina Legal, con el fin de que se realice cotejo decadactilar con la tarjeta aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil pedida en el punto anterior y el pagare aportado al proceso a fin de demostrar que la huella es del demandado **Fabio Jose Escalante Villegas.**

Notificaciones:

Como curador ad litem, recibiré notificaciones en:
Correo electrónico: alejandrolopezabogado@gmail.com
Dirección: Cra 19 # 22Norte 59 – local 13
WhatsApp: 314 705 3225

Agradezco su atención y gestión.
Cordialmente

JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS.
C.C. No. 1 094 938 261
T.P No. 299 716
Email: alejandrolopezabogado@gmail.com